



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2181-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y catorce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-152-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Carlos Roberto Silva Cruz**, director ejecutivo; **Carlos José Sequeira**, responsable de la división administrativa financiera; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de finanzas; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la unidad de contabilidad; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la unidad de presupuesto; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la unidad de tesorería; **Muriell Emilia Benavidez Zambrana**, responsable de la oficina de recursos humanos; **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la unidad de servicios generales; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la unidad de activo fijo; **Jesica Esmeralda Amador Hallesleven**, responsable de la oficina de asesoría legal; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la división de adquisiciones; **German Ahmed Cruz Ramírez**, responsable de la oficina de planificación de mantenimiento vial; **Marvin Enrique Castellón Cruz**, responsable de la unidad de tecnología de la información y comunicación; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Verania de los Ángeles Cerda González**, responsable de la administración de proyectos; **Oscar Mojica Obregón**, presidente del Consejo Directivo; **Sandra Marcela Castillo Salinas**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

secretaria del Consejo Directivo; **Luis Barbosa Chavarría**, tesorero del Consejo Directivo; **Nubia del Carmen Luna Olivares**, miembro del Consejo Directivo; **José Adrián Chavarría Montenegro**, miembro del Consejo Directivo; **Juan Miguel Ramón Eslaquit Aragón**, ex responsable de la división de planificación; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, ex responsable de la oficina de asesoría legal; **Alexander José Navas Solano**, ex responsable de la unidad de presupuesto; y, **Ubenses Noel Romero**, ex responsable de la unidad de gestión ambiental, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Fondo de Mantenimiento Vial en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que no ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y sus modificaciones Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma la Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno:** Se determinó un hallazgo el que consiste en que los documentos de procesos de contrataciones, son enviados en forma extemporánea a la Contraloría General de la República. **C) Seguimiento a las recomendaciones:** De cinco(05) recomendaciones contenidas en el informe de la auditoría predecesora, de referencia ARP-01-098-18, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, indica que la entidad auditada, ha implementado tres (03) para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Como resultado de las pruebas de cumplimiento se determinó omisiones a la norma jurídica relacionado con los artículos 48 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 15, 34, literal h), 38 literal d), 120, 123 literales d) y e), 146 y 226 literal a) del Reglamento General de la Ley No.737.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en sus artículos 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos de la Administración Pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con un hallazgo de control interno, que amerita instruir a la autoridad competente de la entidad auditada, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias de ley, expresadas en la relación de hecho que antecede, y por las recomendaciones aún no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad del FOMAV, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-152-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Fondo de Mantenimiento Vial, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Fondo de Mantenimiento Vial, para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno y de los incumplimientos de ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización conforme el artículo 103 numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes referido deberá tomar en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior